

**ORDENANZA CREACION DE BANCO DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 896.505.839-4

0004

26 ABR. 1990

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

QUE: El Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO", fué aprobado por ésta Corporación, habiendo recibido los tres (3) debates reglamentarios de Ley.

Expedida en San José de Cúcuta, a los 17 días del mes de Abril de 1996.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER

[Handwritten Signature]
ALVARO E. ORTIZ ESCOBAR
SECRETARIO
Secretario General



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 004 DE 19
(26 ABR. 1996)

POR LA CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LA CONFERIDA POR EL ARTICULO 300, NUMERALES 2 Y 7, DE LA CONSTITUCION POLITICA,

ORDENA :

Artículo Primero : Crear el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento.

Artículo Segundo : El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública se define como un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio del Departamento.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y de seguimiento y evaluación de los resultados.

Artículo Tercero : Existirá un Banco único de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento y no se podrá incluir en el presupuesto de inversiones partidas que no correspondan a proyectos registrados en dicho Banco.

Lo anterior se establece sin perjuicio de la existencia de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión Pública de los distritos y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Artículo Cuarto : Se entiende por programa, el conjunto de lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el Plan de Desarrollo.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición de la presente ordenanza. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con el fundamento en tales criterios.

Artículo Quinto : Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 0004 DE 19

(26 ABR. 1996)

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de la inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental.

Artículo Sexto : Los Programas y Proyectos de Inversión Pública constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento.

Artículo Séptimo : El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento está adscrito a la Secretaría de Planeación Departamental, sin embargo, será responsabilidad de toda Administración Pública Departamental, incluidas las Secretarías sectoriales, la Secretaria de Hacienda y las entidades y organismos descentralizados del orden departamental.

Artículo Octavo : La Secretaria de Planeación Departamental es el organismo encargado de poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, de coordinar las acciones al interior del Departamento y entre los niveles Nacional, Departamental y Municipal.

Artículo Noveno : La Secretaria de Planeación Departamental ofrecerá directamente y coordinará con las otras instancias de Planeación del Departamento la prestación de asistencia técnica y la realización de programas de capacitación a los municipios de su jurisdicción para el montaje de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipales, y apoyará la gestión de los proyectos municipales que requieran financiación del Presupuesto Departamental y del Presupuesto General de la Nación.

Artículo Décimo : Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, la Secretaria de Planeación Departamental se encargará de utilizar en el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento, y procedimientos compatibles con los del Banco de Proyectos de Inversión Nacional. Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por la Secretaria de Planeación Departamental entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

Los sistemas de información, las metodologías y los procedimientos a que se refiere el presente artículo deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.


 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

 ORDENANZA No. 004 DE 19
 (26 ABR. 1996)

Artículo Décimo Primero : La iniciativa de los Proyectos de Inversión Pública en el Departamento podrá tener origen en el Despacho del Gobernador, las Secretarías, los Departamentos Administrativos del orden Departamental, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, o en cualquier municipio, asociación de municipios, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

Artículo Décimo Segundo : La presentación de la solicitud de registro de los Proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y las entidades descentralizadas del Departamento. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al banco por medio de las Secretarías Sectoriales y entidades descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponde.

Las Secretarías Sectoriales y las Entidades Descentralizadas no podrán, en ningún caso, dejar de presentar los proyectos recibidos al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental.

Estos Proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento.

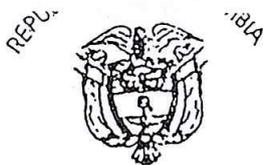
No obstante lo anterior, los municipios y asociaciones de municipios podrán presentar la solicitud de registro de los proyectos directamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental.

Artículo Décimo Tercero : Cuando se trate de Proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos propios de los municipios, el registro tendrá un fin informativo y deberá efectuarse tan pronto como se presente la solicitud de registro. Para este efecto, los municipios deberán solicitar el registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de los proyectos que cuenten con recursos asignados en el respectivo presupuesto municipal.

El registro de los proyectos de las Entidades Descentralizadas del Departamento en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental tendrá igualmente un fin informativo cuando se trate de proyectos que deban ser ejecutados exclusivamente con recursos propios de la respectiva Entidad.

Artículo Décimo cuarto : La información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla.

Artículo Décimo Quinto : Todos los años, en el mes de diciembre, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 0004 DE 19
(26 ABR. 1996)

Departamental hará la relación de aquellos proyectos diferentes a los mencionados en el artículo décimo tercero, que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, y que no hallan sido incorporados en el Presupuesto de Inversiones del Departamento.

Dicha relación se remitirá en este mismo mes al organismo o entidad que presentó el Proyecto con el fin de que este determine y actualice los proyectos que desee mantener dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental. De no hacerlo, la Secretaría de Planeación Departamental procederá a retirar estos proyectos del Banco.

Cuando la entidad u organismo que presenta el proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. La Secretaría de Planeación Departamental adelantará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la perspectiva actualización.

Artículo Décimo Sexto : Los proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia desastres y orden público quedan exentos del trámite regular establecido para los demás proyectos en los correspondientes manuales. Dichos proyectos deberán ser registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública e incorporados inmediatamente al Presupuesto del Departamento. Para ello los proyectos deberán presentarse de acuerdo con las metodologías establecidas en el manual de operaciones y metodologías del banco.

Artículo Décimo Séptimo : Se faculta al Gobernador del Departamento para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del departamento, así como para definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones), los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos, y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

Artículo Décimo Octavo : Establecese para 1996 el 15 de Junio como fecha límite para la presentación de proyectos al Banco de Programas y Proyectos del Departamento.

PARAGRAFO PRIMERO : A partir del año 1997, la fecha límite para la presentación de los proyectos al Banco de Programas y Proyectos del Departamento deberá coincidir con la fecha límite para la presentación de los proyectos a las unidades departamentales de Coofinanciación UDECOS.

PARAGRAFO SEGUNDO : Todo proyecto presentado tendrá un plazo de quince días hábiles para cualquier modificación contados a partir de la fecha de recibido en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

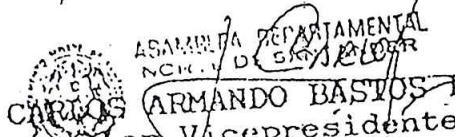
ORDENANZA No. 004 DE 19
(26 ABR. 1996)

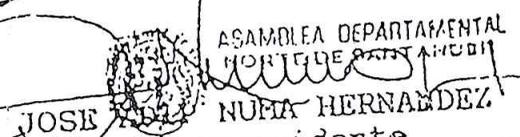
Artículo Décimo Noveno : La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San José de Cúcuta, a los 17 días del mes de Abril de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
CARLOS MARÍA DE LA HAZA POSAS
Presidente


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER
ARMANDO BASTOS FERNANDEZ
1er Vicepresidente


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER
JOSE MARÍA NUÑEZ HERNÁNDEZ
2do Vicepresidente


ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER
ALVARO ENRIQUE JILIBERTO ESCALANTE
Secretario General

c:\tra_wp\ordbanpr